

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1323-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 460-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **30 286,31 m² (3.0286 ha)** ubicada al margen derecho del Río Grande a la altura del Km. 3+912 aproximadamente, en el sector Cantina, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash, con CUS n.° 194933 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D00001352-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de junio de 2024 [S.I. n.º 15782-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 9); **b)** plano diagnóstico (fojas 10); **c)** plano perimétrico (fojas 11); **d)** memoria descriptiva del área afectada (fojas 12 al 14); **e)** panel fotográfico del área afectada (fojas 15 y 16); y, **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-7918947, con documentación técnica en la que se sustenta (fojas 19 al 32).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley n.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00387-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de junio de 2024 (fojas 33 al 38), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado al margen derecho del Río Grande a la altura del Km. 3+912 aproximadamente, en el sector Cantina, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash; **ii)** de la consulta realizada al GeoCatastro de la SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no presenta superposición con predios estatales registrados en el SINABIP ni con poligonales graficadas en la base grafica SUNARP; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2024-7918947, realizado sobre un área mayor a “el predio”, se concluye que, el área en consulta se encuentra parcialmente superpuesto con quince (15) predios inscritos; al respecto, la “ANIN” presenta un plano diagnóstico donde se evidencia que “el predio” recae sobre el polígono materia de consulta del CBC y recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; **iv)** es de naturaleza rústica, tipo rural; **v)** cuenta con uso agrícola de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la provincia de Casma; **vi)** no cuenta con posesión ni edificaciones; situación que se corrobora de las corroborado en la imagen satelital de Google Earth de fecha 08 de diciembre de 2023, utilizada de manera referencial, que coincide con el panel fotográfico. Asimismo, de la inspección técnica, realizada con fecha 17 de agosto de 2023, se verificó que existe ocupaciones identificadas a favor de Jacinta Luisa Salinas Vda. De Roca, Reynaldo Daniel Flores López, Enemecio Salcedo Becerra, Godofredo Alexander Meza Burgos, Elva Joanna Mejía Mendoza, Néstor Delmo Salinas Corcino; al respecto, la “ANIN” señala que procederá conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192 y sus modificatoria, con objeto de hacer el reconocimiento de mejoras encontradas; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, comunidad campesina o nativa, zonas o monumento arqueológico prehispánico, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, ni derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles; **viii)** del SICAR – MIDAGRI, presenta superposición parcial con predio rural identificado con la U.C. 05174, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **ix)** del SNIRH-ANA, se advierte superposición parcial con faja marginal del Río Grande, aprobada mediante R.D. N° 0331-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 28 de junio de 2022; situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **x)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, presenta susceptibilidad por inundaciones a nivel regional en nivel Alto; así como riesgo por movimientos de masa, en nivel de muy Bajo; **xi)** del GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición parcial con Concesiones Mineras, identificadas con Catraastro Minero Nros 010243808 y 010243908, denominados ANTIVAL DOS y ANTIVAL TRES, respectivamente, ambas con titular Activos Mineros SAC y en estado Titulado; sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, indica superposición con la Concesión N° 010243908; **xii)** De la consulta en el Mapa energético minero de OSINERGMIN, “el predio” presenta superposición lineal con Tramo de media Tensión, de la empresa Hidrandina; situación no advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **xiii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advertido lo siguiente: **a)** las referencias de linderos que se indican en la Memoria Descriptiva y Plano Diagnóstico, no se visualizan en las colindancias del Plano Perimétrico; al respecto, se señala que estas deberán guardar concordancia entre sí; y, **b)** se advierte que, en el plano perimétrico firmado, no se visualizan datos técnicos como el cuadro de datos técnicos, vértices y las medidas perimétricas de cada tramo; y, **ix)** en la imagen satelital del programa Google Earth, con fecha 08 de diciembre de 2023 y en las fotografías adjuntadas al Plan de Saneamiento Físico Legal, se visualiza que “el predio” se ubica parcialmente sobre el Río grande y sobre una vía afirmada. Situación no identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

18. Que, por su parte, mediante Oficio n.º 01390-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de junio de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 40 y 41)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **xi)** al **ix)** del informe preliminar desarrollado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **19 de junio de 2024** a través de la casilla electrónica⁷ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 43); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 26 de junio de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00001503-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 25 de junio de 2024 [S.I. n.º 17727-2024] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n.º 00501-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de julio de 2024 (fojas 81-82) e Informe Técnico Legal n.º 1372-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de octubre de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** en relación a la superposición con la concesión minera identificadas con Catrastro Minero Nros 010243808, presenta nuevo PSFL donde señala que existe superposición con Concesion Minera Implicada Antival Tres Código 010243908, no advirtiendo superposición parcial con la Concesión Minera, N° 010243808, denominado ANTIVAL DOS con titular Activos Mineros SAC; no obstante, cabe señalar que, “el predio” presenta superposición parcial con ambas Concesiones Mineras Nros 010243808 y 010243908, denominados ANTIVAL DOS y ANTIVAL TRES respectivamente, ambas con titular Activos Mineros SAC y en estado Titulado; **ii)** respecto de la superposición lineal con Tramo de media Tensión, de la empresa Hidrandina, la “ANIN” presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, donde señala que Existe superposición en un 24,67%, con línea de media tensión. Empresa: Hidroandina/ Código 12080248, Tipo de Red: Aéreo – Media Tensión; **iii)** en relación a la discrepancia en los linderos consignados en la memoria descriptiva, plano diagnóstico y plano perimétrico, la “ANIN” presenta nueva documentación técnica donde se verifica que los linderos que se indican en la memoria descriptiva y plano diagnóstico, coinciden con los linderos indicados en el nuevo plano perimétrico que consta de 05 planos, donde se detallan los linderos de “el predio”; **iv)** respecto a las deficiencias en el plano perimétrico, la “ANIN” presenta nuevo plano perimétrico que consta de 05 planos, donde se adjunta cuadro de datos técnicos, así como la indicación de vértices y distancias de cada tramo, correspondientes a “el predio”; **v)** respecto de la superposición parcial con el rio grande y sobre una vía afirmada, la “ANIN” señala en el literal b) del Punto IV.1.2. del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, que: “(...)se advierte que, en la imagen satelital del programa Google Earth y en las fotografías adjuntas, se visualiza una vía afirmada, no obstante, se trata de la estructura de la obra materia del presente informe (Acceso de mantenimiento)”. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

21. Que, por otra parte, habiéndose determinado que “el predio” se ubica parcialmente en la faja marginal del Río Grande, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el

⁶ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminares n.° 000387-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash*”.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

28. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso señalar que, mediante Oficio n.° D00002419-2024-ANIN/DGP, presentado el 26 de agosto de 2024 [S.I. n.° 24307-2024), la “ANIN” presenta nuevamente documentación solicitando la primera inscripción de dominio “el predio”; no obstante, considerando el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de evaluar la documentación presentada.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la

Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal n.º 1372-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **30 286,31 m² (3.0286 ha)** ubicada al margen derecho del Río Grande a la altura del Km. 3+912 aproximadamente, en el sector Cantina, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash, con CUS n.º 194933, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA AFECTADA

1. **PROYECTO** : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2501395 - PROYECTO 1

2. **PLANO** : **2501395-CAS-PE/PID-044**

3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

DISTRITO : CASMA
 PROVINCIA : CASMA
 DEPARTAMENTO : ANCASH

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO Nº 0050414VCPZR

4. **DETALLES TECNICOS:**

DATUM : WGS 84
 ZONA GEOGRAFICA : 17S

5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA**

LINDERO	DESCRIPCION	PERIMETRO
Por el Norte:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS, con los siguientes vertices: 1-2 (32.16 m), 2-3 (63.26 m), 3-4 (4.71 m), 4-5 (12.49 m), 5-6 (5.68 m),	118.30 m
Por el Este:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS y con RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 6-7 (13.54 m), 7-8 (24.56 m), 8-9 (41.54 m), 9-10 (4.37 m), 10-11 (43.34 m), 11-12 (29.39 m), 12-13 (31.66 m), 13-14 (28.7 m), 14-15 (36.47 m), 15-16 (33.15 m), 16-17 (33.16 m), 17-18 (68.36 m), 18-19 (31.47 m), 19-20 (22.83 m), 20-21 (24.58 m), 21-22 (27.77 m), 22-23 (25.78 m), 23-24 (78.33 m), 24-25 (51.8 m), 25-26 (31.2 m), 26-27 (35.35 m), 27-28 (23.53 m), 28-29 (55.99 m), 29-30 (38.81 m), 30-31 (48.27 m), 31-32 (65.6 m), 32-33 (71.75 m), 33-34 (51.62 m), 34-35 (58.43 m), 35-36 (53.18 m), 36-37 (50.34 m), 37-38 (27.01 m), 38-39 (15.24 m), 39-40 (29.06 m), 40-41 (6.18 m),	1312.36 m
Por el Sur:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS, con los siguientes vertices: 41-42 (2.97 m), 42-43 (17.41 m),	20.38 m
Por el Oeste:	Colinda con RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 43-44 (18.25 m), 44-45 (25.58 m), 45-46 (12.1 m), 46-47	1339.99 m

JUAN CARLOS TORRES
 C.A.P. Nº 5434

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://seqdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO N° 005018VCPZR1X

(7.69 m), 47-48 (20.8 m), 48-49 (23.71 m), 49-50 (26.58 m), 50-51 (64.24 m), 51-52 (62.25 m), 52-53 (23.02 m), 53-54 (4.64 m), 54-55 (9.5 m), 55-56 (16.31 m), 56-57 (6.96 m), 57-58 (21.09 m), 58-59 (9.52 m), 59-60 (20.19 m), 60-61 (9.56 m), 61-62 (24.89 m), 62-63 (25.53 m), 63-64 (23.48 m), 64-65 (16.72 m), 65-66 (19.21 m), 66-67 (19.56 m), 67-68 (6.97 m), 68-69 (20.82 m), 69-70 (13.48 m), 70-71 (8.13 m), 71-72 (16.66 m), 72-73 (5.15 m), 73-74 (5.22 m), 74-75 (23.84 m), 75-76 (10.81 m), 76-77 (6.59 m), 77-78 (5.24 m), 78-79 (10.62 m), 79-80 (5.14 m), 80-81 (5.39 m), 81-82 (20.21 m), 82-83 (10.71 m), 83-84 (20.7 m), 84-85 (37.54 m), 85-86 (41.89 m), 86-87 (6.5 m), 87-88 (11.74 m), 88-89 (7.2 m), 89-90 (3.99 m), 90-91 (6.78 m), 91-92 (4.48 m), 92-93 (10.89 m), 93-94 (10.48 m), 94-95 (9.36 m), 95-96 (8.78 m), 96-97 (5.77 m), 97-98 (8.68 m), 98-99 (20.75 m), 99-100 (7.09 m), 100-101 (8.48 m), 101-102 (17.5 m), 102-103 (24.72 m), 103-104 (33.56 m), 104-105 (62.38 m), 105-106 (23.5 m), 106-107 (23.03 m), 107-108 (23.78 m), 108-109 (1.06 m), 109-110 (13.03 m), 110-111 (22.08 m), 111-112 (13.87 m), 112-113 (11.67 m), 113-114 (27.34 m), 114-115 (11.86 m), 115-116 (14.67 m), 116-117 (17.89 m), 117-118 (7.24 m), 118-119 (9.33 m), 119-120 (3.2 m), 120-121 (16.98 m), 121-122 (14.93 m), 122-123 (9.89 m), 123-124 (12.28 m), 124-125 (6.16 m), 125-1 (0.58 m),
--

JUAN CARLOS TORRES
CAP 5434
6.

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA

DATOS TECNICOS DE AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	32.16	28°36'31"	803590.5455	8945984.5356
2	2 - 3	63.26	181°31'42"	803607.6800	8945957.3250
3	3 - 4	4.71	327°27'8"	803642.8050	8945904.7110
4	4 - 5	12.49	163°17'42"	803642.7080	8945909.4230
5	5 - 6	5.68	90°1'0"	803646.0500	8945921.4530
6	6 - 7	13.54	93°5'37"	803651.5240	8945919.9340
7	7 - 8	24.56	224°43'23"	803648.6130	8945906.7110
8	8 - 9	41.54	186°33'47"	803661.7370	8945885.9570
9	9 - 10	4.37	88°7'2"	803687.8040	8945853.6180
10	10 - 11	43.34	93°5'52"	803684.3150	8945850.9900

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://segdigital.anin.gob.pe/validar_documento ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11	11 - 12	29.39	350°29'31"	803656.4050	8945884.1510
12	12 - 13	31.66	176°47'17"	803671.3570	8945858.8460
13	13 - 14	28.70	176°28'44"	803685.9090	8945830.7310
14	14 - 15	36.47	175°10'41"	803697.5110	8945804.4810
15	15 - 16	33.15	175°55'8"	803709.3980	8945770.0030
16	16 - 17	33.16	176°20'18"	803717.9460	8945737.9710
17	17 - 18	68.36	177°49'8"	803724.4320	8945705.4530
18	18 - 19	31.47	181°53'29"	803735.2420	8945637.9560
19	19 - 20	22.83	182°41'39"	803741.2420	8945607.0610
20	20 - 21	24.58	183°18'11"	803746.6430	8945584.8790
21	21 - 22	27.77	183°56'47"	803753.8230	8945561.3760
22	22 - 23	25.78	182°53'46"	803763.7450	8945535.4390
23	23 - 24	78.33	182°55'47"	803774.1620	8945511.8540
24	24 - 25	51.80	180°6'43"	803809.4300	8945441.9130
25	25 - 26	31.20	182°3'33"	803832.8450	8945395.7030
26	26 - 27	35.35	186°48'17"	803847.9380	8945368.3970
27	27 - 28	23.53	182°54'27"	803868.5860	8945339.7000
28	28 - 29	55.99	179°10'16"	803883.2780	8945321.3240
29	29 - 30	38.81	179°53'6"	803917.6040	8945277.0940
30	30 - 31	48.27	180°22'34"	803941.3350	8945246.3890
31	31 - 32	65.60	179°55'26"	803971.1060	8945208.3870
32	32 - 33	71.75	180°5'41"	804011.4950	8945156.6900
33	33 - 34	51.62	179°19'29"	804055.7620	8945100.2220
34	34 - 35	58.43	180°24'34"	804087.1300	8945059.2220
35	35 - 36	53.18	179°7'14"	804122.9660	8945013.0690
36	36 - 37	50.34	179°52'34"	804154.9300	8944970.5720
37	37 - 38	27.01	178°25'31"	804185.1000	8944930.2790
38	38 - 39	15.24	183°25'22"	804200.6890	8944908.2210
39	39 - 40	29.06	184°16'48"	804210.2110	8944896.3240
40	40 - 41	6.18	182°50'2"	804230.0090	8944875.0580
41	41 - 42	2.97	100°34'56"	804234.4390	8944870.7480
42	42 - 43	17.41	167°14'47"	804232.7940	8944868.2750
43	43 - 44	18.25	92°7'35"	804220.1910	8944856.2670
44	44 - 45	25.58	175°32'37"	804207.1180	8944869.0060
45	45 - 46	12.10	178°50'46"	804190.2400	8944888.2280
46	46 - 47	7.69	176°54'37"	804182.4380	8944897.4830
47	47 - 48	20.80	180°52'32"	804177.8080	8944903.6180
48	48 - 49	23.71	181°15'58"	804165.0270	8944920.0260
49	49 - 50	26.58	183°7'45"	804150.0450	8944938.4070
50	50 - 51	64.24	174°46'22"	804132.1510	8944958.0640


 SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 005018VCPZRIX


 JUAN CARLOS TORRES
 CAP N° 5434

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

51	51 - 52	62.25	181°20'51"	804093.4170	8945009.3080
52	52 - 53	23.02	177°13'34"	804054.7200	8945058.0750
53	53 - 54	4.64	165°24'59"	804041.2990	8945076.7810
54	54 - 55	9.50	194°21'56"	804039.6300	8945081.1120
55	55 - 56	16.31	182°32'47"	804034.1220	8945088.8510
56	56 - 57	6.96	223°33'30"	804024.0850	8945101.7040
57	57 - 58	21.09	129°39'53"	804017.2030	8945102.7270
58	58 - 59	9.52	169°53'29"	804006.2740	8945120.7660
59	59 - 60	20.19	195°12'42"	804002.8450	8945129.6520
60	60 - 61	9.56	181°54'43"	803990.8880	8945145.9220
61	61 - 62	24.89	178°34'40"	803984.9730	8945153.4320
62	62 - 63	25.53	181°34'18"	803970.0600	8945173.3650
63	63 - 64	23.48	177°46'56"	803954.2120	8945193.3790
64	64 - 65	16.72	178°0'37"	803940.3570	8945212.3400
65	65 - 66	19.21	183°8'29"	803930.9680	8945226.1730
66	66 - 67	19.56	181°36'48"	803919.3230	8945241.4550
67	67 - 68	6.97	186°22'31"	803907.0320	8945256.6760
68	68 - 69	20.82	174°2'5"	803902.0770	8945261.5800
69	69 - 70	13.48	185°39'46"	803888.8830	8945277.6820
70	70 - 71	8.13	175°37'57"	803879.3550	8945287.2120
71	71 - 72	16.66	182°21'45"	803874.0600	8945293.3840
72	72 - 73	5.15	161°39'31"	803862.6970	8945305.5740
73	73 - 74	5.22	165°51'17"	803860.5510	8945310.2510
74	74 - 75	23.84	203°56'49"	803859.6000	8945315.3810
75	75 - 76	10.81	180°13'37"	803846.1130	8945335.0420
76	76 - 77	6.59	175°22'3"	803839.9600	8945343.9360
77	77 - 78	5.24	184°50'18"	803836.6610	8945349.6400
78	78 - 79	10.62	174°12'8"	803833.6640	8945353.9390
79	79 - 80	5.14	193°39'39"	803828.5000	8945363.2230
80	80 - 81	5.39	153°47'37"	803825.0120	8945366.9970
81	81 - 82	20.21	192°35'2"	803823.4780	8945372.1630
82	82 - 83	10.71	183°17'31"	803813.6440	8945389.8150
83	83 - 84	20.70	172°56'46"	803807.9020	8945398.8580
84	84 - 85	37.54	180°43'37"	803799.0370	8945417.5610
85	85 - 86	41.89	181°48'5"	803782.5300	8945451.2750
86	86 - 87	6.50	179°5'40"	803762.9340	8945488.3030
87	87 - 88	11.74	182°48'30"	803759.9870	8945494.0910
88	88 - 89	7.20	181°52'15"	803754.1560	8945504.2760
89	89 - 90	3.99	171°20'59"	803750.3750	8945510.4070
90	90 - 91	6.78	185°26'7"	803748.8150	8945514.0800

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 005018VCPZRXX

JUAN CARLOS TORRES
 CAP 5434

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

91	91 - 92	4.48	172°48'47"	803745.5850	8945520.0420
92	92 - 93	10.89	183°36'13"	803743.9590	8945524.2210
93	93 - 94	10.48	235°20'21"	803739.3790	8945534.1040
94	94 - 95	9.36	64°3'4"	803729.0530	8945535.8870
95	95 - 96	8.78	291°46'56"	803734.5190	8945543.4810
96	96 - 97	5.77	117°38'18"	803726.0010	8945545.5990
97	97 - 98	8.68	131°45'34"	803724.6370	8945551.2050
98	98 - 99	20.75	233°7'13"	803729.5590	8945558.3490
99	99 - 100	7.09	180°55'49"	803722.9560	8945578.0210
100	100 - 101	8.48	169°16'33"	803720.5900	8945584.7080
101	101 - 102	17.50	191°28'35"	803719.2980	8945593.0920
102	102 - 103	24.72	173°27'52"	803713.2450	8945609.5110
103	103 - 104	33.56	173°43'28"	803707.3890	8945633.5310
104	104 - 105	62.38	180°19'23"	803703.0520	8945666.8070
105	105 - 106	23.50	184°53'33"	803694.6410	8945728.6200
106	106 - 107	23.03	182°53'49"	803689.4980	8945751.5510
107	107 - 108	23.78	184°7'37"	803683.3280	8945773.7420
108	108 - 109	1.06	112°5'22"	803675.3270	8945796.1310
109	109 - 110	13.03	249°26'39"	803676.1190	8945796.8380
110	110 - 111	22.08	184°21'36"	803671.4070	8945808.9870
111	111 - 112	13.87	180°46'32"	803661.8820	8945828.9040
112	112 - 113	11.67	181°16'2"	803655.7270	8945841.3390
113	113 - 114	27.34	181°39'39"	803650.3200	8945851.6810
114	114 - 115	11.86	184°54'13"	803636.9550	8945875.5340
115	115 - 116	14.67	186°36'31"	803630.2960	8945885.3450
116	116 - 117	17.89	180°43'12"	803620.7130	8945896.4570
117	117 - 118	7.24	126°43'9"	803608.8600	8945909.8570
118	118 - 119	9.33	223°22'25"	803610.3390	8945916.9450
119	119 - 120	3.20	234°9'57"	803605.4530	8945924.8910
120	120 - 121	16.98	104°53'15"	803602.2600	8945925.1281
121	121 - 122	14.93	187°4'42"	803599.1242	8945941.8186
122	122 - 123	9.89	177°51'41"	803594.5797	8945956.0421
123	123 - 124	12.28	168°53'13"	803591.9243	8945965.5653
124	124 - 125	6.16	179°7'29"	803590.9676	8945977.8106
125	125 - 1	0.58	179°59'53"	803590.5816	8945983.9596
TOTAL		2791.03	22140°0'4"		

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 005018VCPZRX

JUAN CARLOS TORRES
 CAP N° 5434

7. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **2,791.03 ml.**

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [:@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión
Predial



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8. **ÁREA:**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **30,286.31 m2** o **en 3.0286 Ha.**

Lima, Enero del 2024



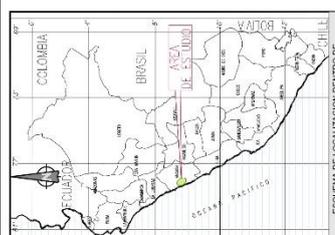
SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO N° 005018VCPZRIX



JUAN CARLOS TORRES
CAP 5434

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]





ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES REGIONALES

ESCALA: 1:50,000

LEYENDA

- AREA AFECTADA
- AREA SIN OCUPACION
- AREA REGISTRADA
- E.T.C.
- PRECIOS INCREMENTOS
- PRECIOS INCREMENTOS MARIN
- LÍMITE DE AREA DE CONSTRUCCION
- LINEA DE AREA DE CONSTRUCCION
- PLATA AFECTADA
- AREAS EN OCUPACION
- PRECIOS RURALES

OHLA TYPESA
Perú

PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AGENCIA NACIONAL DE INGENIERIA

PROYECTO DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE FALCÓN, DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2501395-PROYECTO 1

2501395-CAS-PE/PID-044

PLANO: PE-RIVERICO

ESPECIALIDAD: PREDIAL

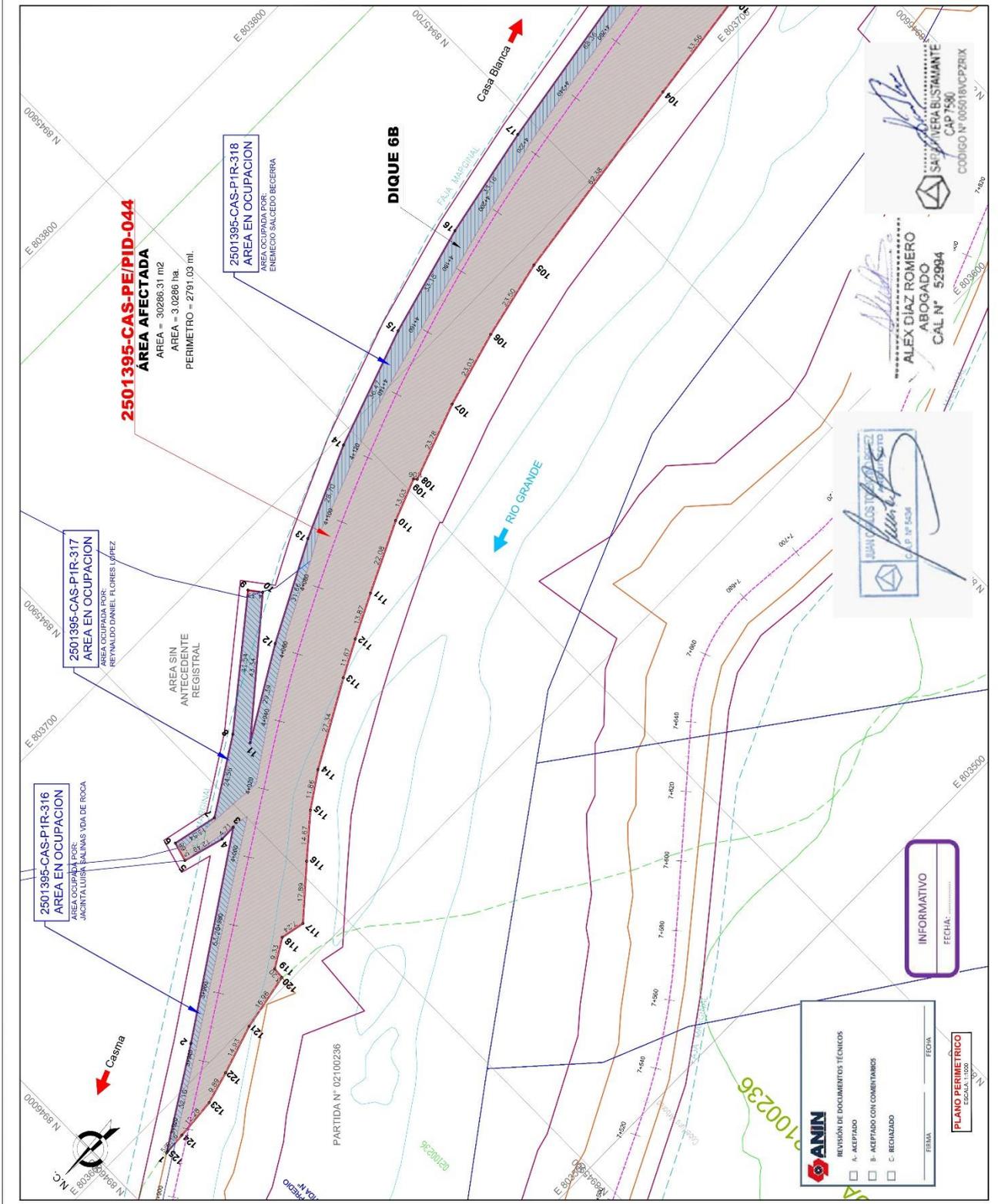
USO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL

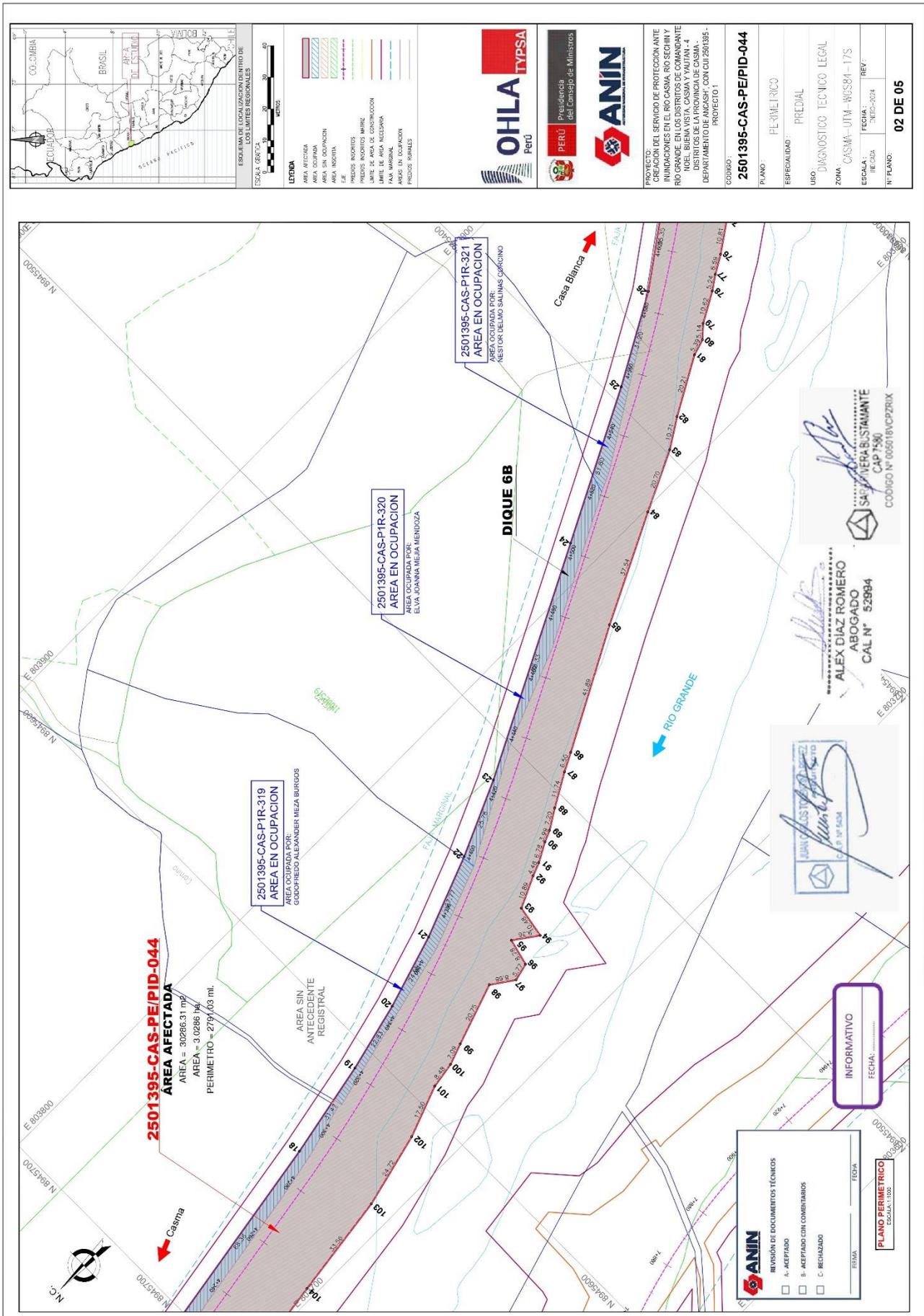
ZONA: CASMA-UTM-WGS84-17S

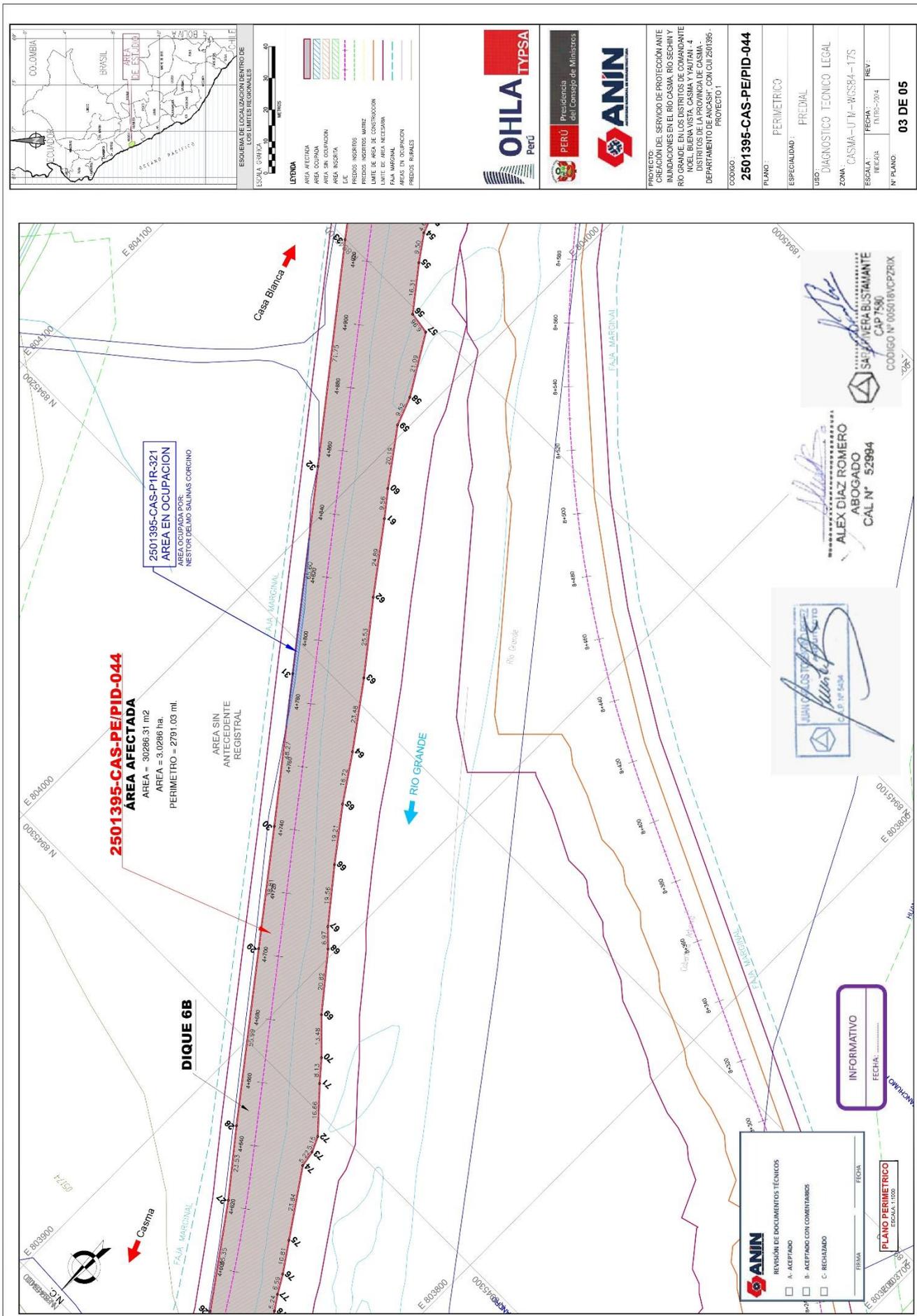
ESCALA: 1:50,000

FECHA: 15/01/2024

REV: 01 DE 05







Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: H335631241

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES REGIONALES

ESCALA: 1:50,000

LEYENDA

- ÁREA AFECTADA
- ÁREA SIN OCUPACIÓN
- ÁREA INCLUIDA
- E.C.
- PRECIOS INDEBITOS MINIMOS
- PRECIOS INDEBITOS MÁXIMOS
- LÍMITE DE ÁREA Afectada
- FAJA MARGINAL
- ÁREAS EN OCUPACIÓN
- PRECIOS BUENALES

OHLA TYP SA Perú

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN AGENCIA NACIONAL DE INGENIERÍA

PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVIDIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RIO SECUNARIO RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE FERDINANDO ALFARO Y SAN JUAN DE LOS RÍOS DE LA PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2501395- PROYECTO 1

CODIGO: **2501395-CAS-PE/PID-044**

PLANO: PERIMETRICO

ESPECIALIDAD: PREDIAL

USO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL

ZONA: CASMA-UTM-WGS84-17S

ESCALA: FECHA: REV: INICIADA: SEPT-2014

Nº PLANO: **05 DE 05**

ANIN REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A. ACEPTADO

B. ACEPTADO CON COMENTARIOS

C. RECHAZADO

FIRMA: _____ FECHA: _____

INFORMATIVO

FECHA: _____

2501395-CAS-PE/PID-044

ÁREA AFECTADA

ÁREA = 30286.31 m²

PERÍMETRO = 2791.05 m

DIQUE 6B

Casma

RÍO GRANDE

Casa Blanca

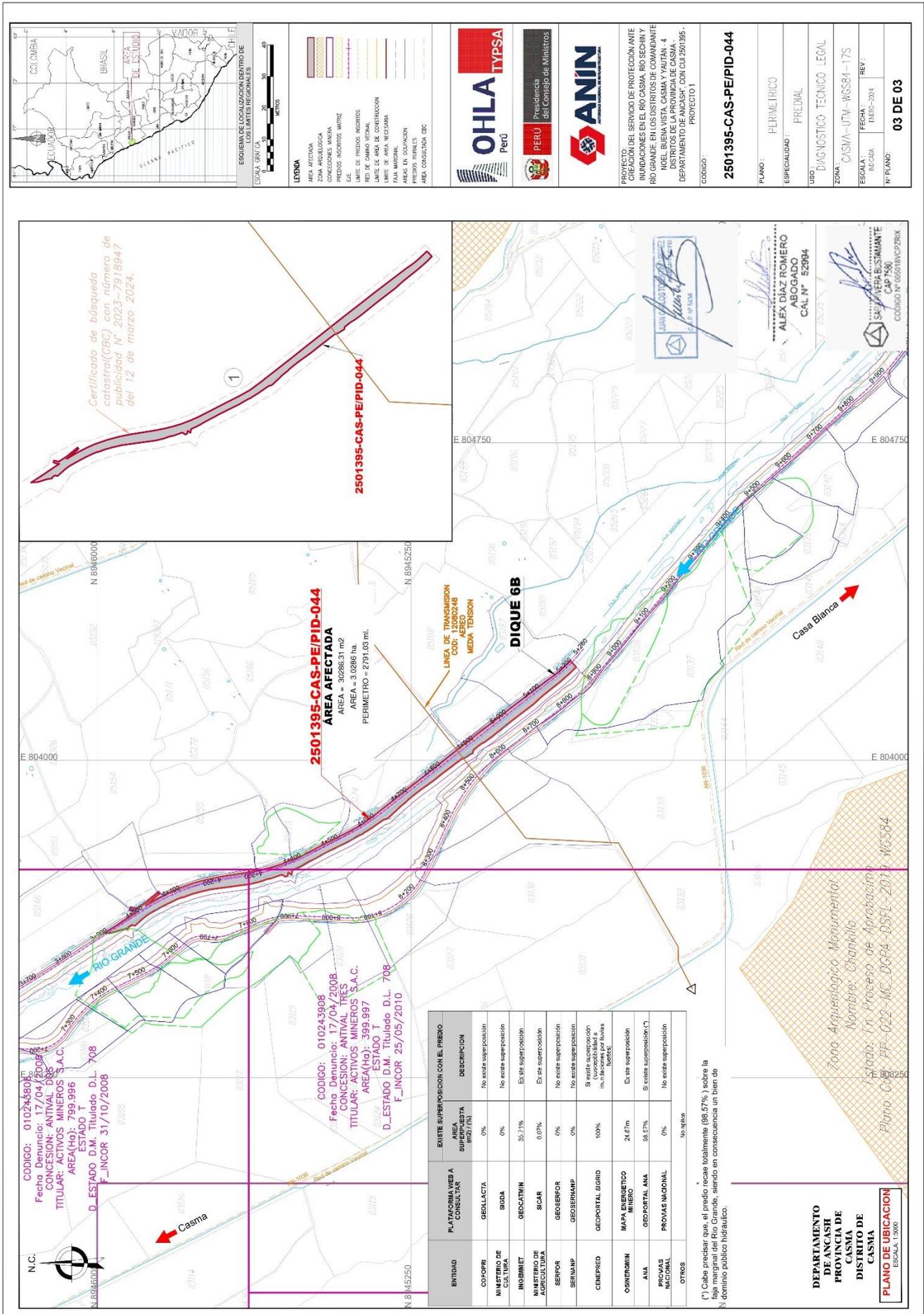
DEPARTAMENTO DE ANCASH

PROVINCIA DE CASMA

DISTRITO DE CASMA

PLANO DE UBICACIÓN ESPECIAL: UBIC.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			
Nº	COORDENADAS	ÁREA	PERÍMETRO	Nº	COORDENADAS	ÁREA	PERÍMETRO
84	844-85	16.72	11810.33	803942.5676	804522.1400		
85	85-86	19.21	18379.29	803910.9685	804528.1730		
86	86-87	8.46	18136.14	803908.3236	804524.1066		
87	87-88	6.57	18027.31	803907.1300	804520.6762		
88	88-89	20.52	17927.27	803902.0770	804520.1580		
89	89-90	33.48	18293.41	803898.8625	804527.1823		
90	90-91	3.72	18293.41	803898.8625	804527.1823		
91	91-92	1.06	18221.44	803892.4000	804523.3640		
92	92-93	5.15	18130.33	803882.1260	804520.5740		
93	93-94	5.22	18051.14	803880.4210	804518.0210		
94	94-95	23.84	20259.14	803868.6060	804513.3810		
95	95-96	10.81	180713.37	803841.1330	804533.0420		
96	96-97	6.09	17927.27	803833.8600	804531.3360		
97	97-98	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
98	98-99	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
99	99-100	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
100	100-101	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
101	101-102	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
102	102-103	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
103	103-104	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
104	104-105	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
105	105-106	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
106	106-107	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
107	107-108	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
108	108-109	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
109	109-110	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
110	110-111	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
111	111-112	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
112	112-113	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
113	113-114	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
114	114-115	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
115	115-116	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
116	116-117	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
117	117-118	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
118	118-119	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
119	119-120	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
120	120-121	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
121	121-122	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
122	122-123	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
123	123-124	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
124	124-125	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
125	125-126	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
126	126-127	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
127	127-128	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
128	128-129	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
129	129-130	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
130	130-131	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
131	131-132	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
132	132-133	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
133	133-134	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
134	134-135	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
135	135-136	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
136	136-137	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
137	137-138	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
138	138-139	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
139	139-140	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
140	140-141	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
141	141-142	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
142	142-143	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
143	143-144	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
144	144-145	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
145	145-146	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
146	146-147	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
147	147-148	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
148	148-149	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
149	149-150	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
150	150-151	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
151	151-152	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
152	152-153	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
153	153-154	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
154	154-155	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
155	155-156	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
156	156-157	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
157	157-158	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
158	158-159	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
159	159-160	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
160	160-161	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
161	161-162	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
162	162-163	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
163	163-164	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
164	164-165	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
165	165-166	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
166	166-167	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
167	167-168	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
168	168-169	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
169	169-170	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
170	170-171	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
171	171-172	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
172	172-173	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
173	173-174	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
174	174-175	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
175	175-176	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
176	176-177	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
177	177-178	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
178	178-179	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
179	179-180	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
180	180-181	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
181	181-182	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
182	182-183	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
183	183-184	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
184	184-185	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
185	185-186	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
186	186-187	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
187	187-188	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
188	188-189	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
189	189-190	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
190	190-191	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
191	191-192	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
192	192-193	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
193	193-194	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
194	194-195	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
195	195-196	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
196	196-197	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
197	197-198	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
198	198-199	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
199	199-200	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
200	200-201	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
201	201-202	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
202	202-203	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
203	203-204	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
204	204-205	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
205	205-206	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
206	206-207	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
207	207-208	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
208	208-209	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
209	209-210	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
210	210-211	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
211	211-212	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
212	212-213	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
213	213-214	3.72	18293.41	803825.5930	804528.1580		
214	214-215	3.72					



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: H335631241